

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, año 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N° 4936, que aprueba la Resolución N° 29-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4936

CONSIDERANDO que la empresa industrial 'Juan Bojos, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución N° 55-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3918 del 31 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que posteriormente la empresa de referencia presentó una nueva solicitud para la producción de pieles charoladas, la cual fue aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial;

CONSIDERANDO que la citada firma presentó además otra solicitud para la producción de Oscarias y Suelas;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se aprueba la Resolución N° 29-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 29-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 55-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto 3918 del 31 de julio del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial "JUAN BOJOS, C. por A.", habiéndosele concedido exoneración en proporción del 50% para varios renglones que utiliza en la fabricación de sus productos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de noviembre de 1969, la referida empresa presentó una nueva solicitud para la producción de pieles charoladas, la cual fue aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial, otorgándosele exoneración de un 75% sobre la importación anual de 16.000 libras de aceite sulfonado y 21,000 galones de resinas sintéticas combinadas, mediante Resolución N° 151-69.

CONSIDERANDO: que el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo ha observado que ya la citada empresa había sido clasificada y que en consecuencia lo que procede es la modificación de la Resolución N° 55-69;

CONSIDERANDO: que en fecha 11 de febrero del año en curso la suscrita firma presentó otra solicitud para la producción de Oscarias y Suelas;

VISTOS Los informes de evaluación del Departamento Técnico Industrial;

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 151-69.

SEGUNDO: Modificar la Resolución N° 55-69 para conceder a la impetrante, exoneración por el término de 10 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los artículos abajo señalados en los porcentajes que se detallan a continuación:

Para el renglón de Correos, Maletines y Llaveros de Piel 50% sobre:

600	gruesas de hebillas para correas
400	millares de portallaveros, broche (juego) y tornillos para llaveros
5,000	zippers de hierro y algodón de 5 mm. por 18 pulgadas o más.

Para el renglón de Pieles Charoladas 75% sobre:

16,000	libras de aceite sulfonado y
21,000	galones de resinas sintéticas combinadas.

Para el renglón de Oscarias y Suelas, el 90% sobre:

9,100 Gls.	Pigmentos
9,600 Gls.	Acabados
9,600 Gls.	Lacas
14,400 Kgs.	Sulfuro de Sodio
2,400 Kgs.	Acido Oxálico
30,000 Lbs.	Acido Sulfúrico
3,600 Kgs.	Formiato de Sodio
6,000 Kgs.	Bicarbonato de Sodio y Soda ASH
48 Roll.	Papel Especial de Transferencia
60 Roll.	Papel Especial raspante
100,800 Lbs.	Cromo (Tanolín)
18,000 Lbs.	Resinas Sintéticas, Sólidas y Líquidas
72 Tons.	Curtientes Vegetales (Mimosa y Quebracho)
64,000 Lbs.	Aceites Sulfonados
6,000 Kgs.	Anilinas y Colorantes
2,400 Lbs.	Pegamentos y Harina de Fécula
2,000 Lbs.	Rellenantes (Kaolín, Sal de Epson, Dióxido de Tit. y Lignosol)
640 Lbs.	Disolvente (Agua de Amonia)

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto N° 3318.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de

Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3918 del 31 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4937, que aprueba la Resolución Nº 15-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4937

CONSIDERANDO que Industria Nacional de Baterías, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-